

Contacto CONAMER

GIS-CULS-AMMOC-3000242005

De: Direccion <direccion@amexgas.com.mx>
Enviado el: miércoles, 24 de julio de 2024 02:54 p. m.
Para: Contacto CONAMER; cofemer@cofemer.gob.mx
CC: cserranof@amexgas.com.mx; 'tramites'; 'LUIS GONZALEZ ESQUIVEL'; 'Miguel Aguilar Romo'
Asunto: AMEXGAS.- OBSERVACIONES
Datos adjuntos: Escrito AMEXGAS.- Observaciones[1].pdf

Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (CONAMER)

Presente.

Con fundamento en los artículos 1º, 8º, 14º, 16º y 25 último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 16 y 42 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 10 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 73 párrafo primero, 75 y demás relativos y aplicables de la Ley General de Mejora Regulatoria, AMEXGAS en su carácter de Sector Interesado, comparecen en tiempo y forma, a fin de formular observaciones adicionales al Anteproyecto denominado: “**ACUERDO POR EL QUE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA REGULARIZAR LAS OBLIGACIONES INCUMPLIDAS POR LOS PERMISIONARIOS DE EXPENDIO AL PÚBLICO, A TRAVÉS DE ESTACIÓN DE SERVICIO CON FIN ESPECÍFICO DE PETROLÍFEROS, GAS NATURAL O GAS LICUADO DE PETRÓLEO, CON EL FIN DE GARANTIZAR LA CONTINUIDAD DEL SERVICIO EN BENEFICIO DEL INTERÉS PÚBLICO.,**” mismo que se encuentra en periodo de consulta pública ante esa H. Comisión, dentro del Expediente número: **Expediente: 65/0015/160724.**

Solicitando atenta y respetuosamente que las presentes observaciones, sean tomadas en consideración, dejando a salvo nuestro derecho de presentar observaciones adicionales, en tanto no sea emitido el Dictamen Total Final correspondiente.

Atentamente

Lic. Carlos Serrano Farrera
Presidente Ejecutivo





Ciudad de México, a 23 de julio de 2024.

Anteproyecto: ACUERDO POR EL QUE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA REGULARIZAR LAS OBLIGACIONES INCUMPLIDAS POR LOS PERMISIONARIOS DE EXPENDIO AL PÚBLICO, A TRAVÉS DE ESTACIÓN DE SERVICIO CON FIN ESPECÍFICO DE PETROLÍFEROS, GAS NATURAL O GAS LICUADO DE PETRÓLEO, CON EL FIN DE GARANTIZAR LA CONTINUIDAD DEL SERVICIO EN BENEFICIO DEL INTERÉS PÚBLICO.

Expediente: 65/0015/160724.

Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (CONAMER).

P r e s e n t e.

Lic. Carlos Ariosto Serrano Farrera, en mi carácter de Presidente Ejecutivo y Representante Legal de la Asociación Mexicana de Distribuidores de Gas Licuado y Empresas Conexas, A.C. (AMEXGAS), por medio del presente escrito comparezco a formular comentarios al Anteproyecto de referencia, en términos de la Ley General de Mejora Regulatoria (LGMR), con el propósito de contribuir a la mejora regulatoria correspondiente, siempre con el ánimo de que la regulación propuesta permita alcanzar los objetivos y beneficios de carácter social y para el sector del Gas Licuado de Petróleo (**Gas L.P.**), por lo que con fundamento en los artículos 8, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y, 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 73 y demás relativos y aplicables de la **LGMR**, solicitamos desde ahora, atenta y respetuosamente que las observaciones contenidas en el presente escrito, sean consideradas dentro del proceso de consulta pública, en atención a que el Anteproyecto contienen severas implicaciones para el Sector del Gas L.P., dejando a salvo nuestro derecho de presentar observaciones adicionales, en tanto no sea emitido el Dictamen Total Final correspondiente. Razón por la cual se formulan las siguientes:

OBSERVACIONES

Es conveniente manifestar que la propuesta del Anteproyecto para la regularización de obligaciones de las estaciones de servicio es una facilidad administrativa para regularizar algunas obligaciones que puede beneficiar a quienes se adhieran a ese esquema, sin embargo, es necesario mencionar algunos aspectos fundamentales, que proponemos se incorporen al proyecto de regulación, sin los cuales sería poco útil su aplicación e implementación para los permisionarios de expendio al público de Petrolíferos, Gas Natural y Gas Licuado de Petróleo.

ASOCIACIÓN MEXICANA DE DISTRIBUIDORES DE GAS LICUADO Y EMPRESAS CONEXAS A.C.

Juan Jacobo Rousseau No.44, Col. Nueva Anzures, C.P. 11590, Ciudad de México.

T: + 52 (55) 5545 7264 // F: + 52 (55) 5531 8386

www.amexgas.com.mx



No obstante, es necesario manifestar que el gran cúmulo de obligaciones que provienen de una sobre regulación existente para los permisionarios de todo el sector de los Petrolíferos, es lo que ha provocado que los sujetos regulados tengan algunos incumplimientos, aún y cuando tengan la firme convicción de ajustar su actividad al marco jurídico aplicable, lo cual se agrava con la política de precios máximos a que está sujeto el precio de venta usuario final de Gas L.P.

1. La propuesta del Anteproyecto para la regularización de obligaciones de las estaciones de servicio es una facilidad administrativa que puede beneficiar a quienes se adhieran a ese esquema, sin embargo, al estar prevista una multa de quince mil veces la UMA, se vuelve un esquema de regularización muy oneroso y desproporcionado para las estaciones de servicio de Gas L.P. en relación con la inversión requerida para este tipo de instalaciones.

Incluso el Anteproyecto al contemplar dicha multa, debe atender al principio de proporcionalidad, toda vez que no todas las estaciones de servicio tienen la capacidad de pagar dicha multa, por lo que se les dificultaría acceder a ese "beneficio", sobre todo por la falta de recursos que propicia un precio máximo de venta regulado por la propia CRE.

2. El Anteproyecto que envió la CRE a la CONAMER incorpora obligaciones incumplidas por los permisionarios, que son aquellas que la propia autoridad identificó como las de mayor índice de incumplimiento, señalando un catálogo de las que serán motivo de la regularización:

- "a. El incumplimiento de contratar y mantener vigente los seguros por daños, incluyendo daños a terceros.*
- b. El incumplimiento de presentar el o los dictámenes anuales de cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas que le son aplicables a los permisos de expendio.*
- c. El incumplimiento de dar aviso o contar con la autorización de la Comisión para realizar cambios de estructura accionaria.*
- d. El incumplimiento de entregar en tiempo y forma la medición y documentos que señalen el volumen y las especificaciones de los productos, de acuerdo con las Normas Oficiales Mexicanas aplicables.*
- e. El haber realizado las actividades autorizadas en un título de permiso otorgado por la Comisión incumpliendo las especificaciones establecidas los términos y condiciones con excepción de las modificaciones o actualizaciones de marcas o productos comerciales, que se regularizarán con diverso instrumento."*

Sin embargo, existen otras obligaciones que deberían ser incorporadas en el Anteproyecto y ampliar el catálogo citado, a fin de que con ello se amplie el beneficio para otro tipo de obligaciones que identifique la autoridad también con índice de incumplimiento.

ASOCIACIÓN MEXICANA DE DISTRIBUIDORES DE GAS LICUADO Y EMPRESAS CONEXAS A.C.

Juan Jacobo Rousseau No.44, Col. Nueva Anzures, C.P. 11590, Ciudad de México.

T: + 52 (55) 5545 7264 // F: + 52 (55) 5531 8386

www.amexgas.com.mx



3. El Anteproyecto no solamente debe incluir la regularización para estaciones de servicio sino también para permisionarios de Distribución mediante Planta de Distribución de Gas L.P., ya que así se garantizaría el objeto del Acuerdo, que es dar continuidad a las actividades que conforman la cadena de valor del Gas L.P., para que se vea reflejado en un beneficio a los usuarios finales.
4. Al establecer el Anteproyecto que los permisionarios tienen que adherirse a un procedimiento que incluye el pago de una multa, ésta podría ser considerada por la CRE, en futuras ocasiones en que se genere un incumplimiento de alguna obligación del permisionario de que se trate, para aplicar o actualizar la reincidencia lo cual dejaría en desventaja al permisionario, razón por la cual se sugiere incorporar un párrafo en el que de manera expresa se señale que el pago de la multa exime a los permisionarios de que les sea aplicada con posterioridad la figura jurídica de la reincidencia, misma que se encuentra regulada en el artículo 87, fracción IV de la Ley de Hidrocarburos.

Sin otro particular, agradecemos de antemano la atención que le brinden a la presente.

Atentamente

Lic. Carlos Serrano Farrera
Presidente Ejecutivo

ASOCIACIÓN MEXICANA DE DISTRIBUIDORES DE GAS LICUADO Y EMPRESAS CONEXAS A.C.

Juan Jacobo Rousseau No.44, Col. Nueva Anzures, C.P. 11590, Ciudad de México.

T: + 52 (55) 5545 7264 // F: + 52 (55) 5531 8386

www.amexgas.com.mx